



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"REGULACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"VISIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 036-2009-MPM.

Moyobamba,

30.ENE.2009

VISTO:

El Examen Especial N° 2-0469-2007-006 al proceso de selección: Licitación N° 001-2007-MPM/CEPVL y Desabastecimiento Inminente del PVL Marzo-Junio 2007.

El Acta de Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios-Caso desabastecimiento del PVL Marzo-Junio 2007.

El Informe N° 007-2008-MPM/CPAD, proveniente del Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

El Informe Legal N° 131-2008-MPM/OGAJ, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la segunda recomendación formulada por el Órgano de Control Institucional en el Examen Especial N° 2-0469-2007-006 al proceso de selección: Licitación N° 001-2007-MPM/CEPVL y Desabastecimiento Inminente del PVL Marzo-Junio 2007, se debe deslindar la responsabilidad administrativa de los servidores Rafael Torres Guerra, Dante Vásquez Díaz y Gladys Berrios Estela. Así pues, mediante Carta N° 229-2007-MPM/GM la Gerencia Municipal deriva el expediente al Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para que proceda conforme a sus atribuciones y de acuerdo al artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, según el acta de Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios-Caso desabastecimiento del PVL Marzo-Junio 2007, de fecha 28 de Mayo del 2008, obrante a fojas 200, dicha comisión, en forma unánime, ha considerado que no existe merito suficiente para recomendar la apertura de proceso administrativo contra el servidor contratado Rafael Torres Guerra; asimismo, en relación a los servidores Dante Vásquez Díaz y Gladys Berrios Estela, dicha comisión considera que no tiene competencia para pronunciarse sobre si procede o no la apertura de proceso disciplinario, por tratarse de personas que prestan servicios bajo la modalidad de servicios no personales; por tanto, a fojas 201, mediante Informe N° 007-2008-MPM/CPAD el Presidente de la Comisión Permanente de Proceso Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Moyobamba: Abog. Marcial Fustamante Saavedra, formaliza la decisión de la comisión que preside, la misma que se ha detallado en líneas precedentes.

Posteriormente, mediante Informe Legal N° 131-2008-MPM/OGAJ, el Asesor Jurídico de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en relación a los documentos mencionados en los considerandos precedentes, opina por la elevación de todos los actuados al Despacho de Alcaldía para proceder conforme a lo establecido en la parte *in fine* del artículo 166° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Que, el artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que “la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. *En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso*”.

Que, estando a los considerandos precedentes, y con la atribución que confieren los artículos 20°, inciso 6, y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, así como en virtud al artículo 16°, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, debidamente aprobado mediante Ordenanza N° 092-MPM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- NO HABER MERITO SUFICIENTE para aperturar proceso administrativo disciplinario contra el servidor contratado: **RAFAEL TORRES GUERRA**, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. En relación a los servidores bajo la modalidad de servicios no personales: **DANTE VÁSQUEZ DÍAZ** y **GLADYS BERRIOS ESTELA**, al carecer de competencia para pronunciarse sobre si procede o no la apertura de proceso disciplinario, por no estar sujetos al Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento debidamente aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; por tanto, se archive dicho procedimiento en éste extremo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROV. MOYOBAMBA
REGIÓN SAN MARTÍN
ALCALDIA
Ing. TELESFORO RAMOS HUANCAS
ALCALDE